



Origen: Documento WRS14/3

Documento WRS16/20-S
2 de noviembre de 2016
Original: inglés

Departamento de Servicios Terrenales

PLAN DE ADJUDICACIONES A LA RADIODIFUSIÓN RJ88

1 Introducción

En el presente documento se describen los procedimientos del Acuerdo RJ88 relacionados con la modificación del Plan y las notificaciones para el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) (organigrama en la dirección <http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/Pages/LFMF.aspx>).

2 Aspectos generales del Acuerdo RJ88

Banda de frecuencias:	1 605-1 705 kHz
Zona de planificación:	Región 2
Tipo del Plan:	Adjudicación (se adjudican canales de frecuencia a una determinada zona de adjudicación)

En la Conferencia Administrativa Regional celebrada en 1988 en Río de Janeiro (Brasil) se establecieron las normas de utilización de la banda 1 605-1 705 kHz para el servicio de radiodifusión en la Región 2, definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)¹. Estas normas y el Plan original figuran en las Actas Finales² de dicha Conferencia.

El Artículo 8 del Acuerdo RJ88 estipula que el Plan figura en el Anexo 4 a dicho Acuerdo y está formado por tres partes, a saber: la lista de adjudicaciones (Parte A), mapas en que se indican las zonas de adjudicación (Parte B) y criterios técnicos (Parte C). Cada adjudicación incluida en el Plan puede ser utilizada para una o varias asignaciones (§ 1.13 del Artículo 1 del RJ88).

El Acuerdo RJ88 entró en vigor el 1 de julio de 1990.

¹ Para una definición de la Región 2, véase el Reglamento de Radiocomunicaciones, disponible en la sección de Publicaciones del sitio web de la UIT.

² Las Actas Finales del RJ88 están disponibles en la dirección <http://www.itu.int/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/index.html>.

Las principales normas de radiodifusión del Plan RJ88 son las siguientes:

- Clase de emisión: A3E (aunque pueden utilizarse otras a condición de que el nivel de potencia fuera de la anchura de banda necesaria no rebase el nivel normalmente previsto en la emisión A3E; las relaciones de protección seleccionadas permiten el funcionamiento con una anchura de banda ocupada de 20 kHz).
- Frecuencias portadoras: 1 610, 1 620, 1 630, 1 640, 1 650, 1 660, 1 670, 1 680, 1 690 y 1 700 kHz.
- Máxima potencia: 1 kW (para parámetros normalizados), 10 kW (no se debe rebasar en ningún caso).

La planificación consistió en adjudicar canales a las zonas de adjudicación resultantes de parámetros y distancias normalizados. Ahora bien, en determinadas condiciones pueden utilizarse también otros parámetros no normalizados y/o canales no adjudicados. Las relaciones de protección convenidas para el mismo canal, el primer canal adyacente y el segundo canal adyacente son 26, 0 y -29,5 dB, respectivamente.

En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del RR se atribuye, en la Región 2, la banda de frecuencias 1 605-1 625 kHz al servicio de radiodifusión a título primario, y la banda de frecuencias 1 625-1 705 kHz a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil a título primario y al servicio de radiolocalización a título secundario. En la notificación y utilización de los servicios fijo y móvil en esta banda compartida se deben tomar en consideración las adjudicaciones y asignaciones al servicio de radiodifusión (véase más adelante el § 3.3).

3 Procedimientos reglamentarios

Los procedimientos para modificar el Plan (Artículo 4) y los procedimientos para la notificación al Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) (Artículo 5) se establecieron de acuerdo con la aplicación de datos técnicos (Anexo 1 al Acuerdo RJ88) y con los límites que determinan cuándo resultan afectados los servicios de otra administración (Anexo 2 al Acuerdo RJ88). En la Resolución 3 del Acuerdo RJ88 se pide a la BR que evalúe el nivel de interferencia de canal adyacente que pueda haber entre las asignaciones existentes o previstas en los canales 1 590, 1 600, 1 610 y 1 620 kHz (los dos canales «superiores» del RJ81 y los dos «inferiores» del RJ88), y que comunique los resultados a las administraciones interesadas.

3.1 Modificación del Plan

En el Artículo 4 de las Actas Finales del Acuerdo RJ88 se especifica un procedimiento para la modificación de este Plan de adjudicación. Por «modificación» se entiende la adición de una nueva adjudicación (canal de frecuencia en una determinada zona de adjudicación), el cambio o la supresión de una existente, así como cualquier modificación de una zona de adjudicación.

Hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna para modificar el Plan de adjudicaciones del Acuerdo RJ88. Por consiguiente, en el Anexo 4 de las Actas Finales del Acuerdo RJ88 figura una copia actualizada del Plan RJ88.

3.2 Notificación al Registro Internacional de Frecuencias

En el Artículo 5 de las Actas Finales del Acuerdo RJ88 se especifica el procedimiento para la notificación al MIFR de asignaciones abarcadas por este Plan de adjudicaciones. Por «notificación» se entiende la adición de una nueva estación o la modificación o supresión de una existente. El formulario de la notificación y las normas que han de aplicarse se facilitan en las Directrices de la BR para las ondas kilométricas y hectométricas³.

Para inscribir rápidamente una asignación en el MIFR se recomienda utilizar los parámetros normalizados en un canal atribuido a una zona de adjudicación para una determinada ubicación de estación, puesto que en este caso no es necesario realizar un examen técnico.

3.3 Reglas de Procedimiento

En la Parte A7 de las Reglas de Procedimiento⁴ se ofrecen aclaraciones respecto de la aplicación del Acuerdo RJ88, especialmente en lo que respecta a su Artículo 6 «Notificación de asignaciones a estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 1 625-1 705 kHz» y su Resolución 1 «Continuidad del funcionamiento de servicios distintos del de radiodifusión en la banda 1 605-1 705 kHz».

4 Introducción de la radiodifusión sonora digital

Para la radiodifusión sonora digital en las bandas de frecuencia inferiores a 30 MHz, en la Recomendación UIT-R BS.1514⁵ se recomiendan, describen y comparan dos sistemas, a saber, Digital Radio Mondiale (DRM) y la radiodifusión sonora digital por canal dentro de banda (IBOC DSB). Estos dos sistemas también pueden utilizarse para la radiodifusión digital sonora hasta unos 120 MHz.

Según informó la Oficina de Radiocomunicaciones en su Carta Circular CCRR/206, la formulación actual del Acuerdo RJ88, ofrece la posibilidad de utilizar la modulación digital DRM A3 o B3 y quizá también la IBOC DSB (híbrida o totalmente digital) a reserva de los resultados de los estudios relativos a las relaciones de protección cocanal y de primer y segundo canales adyacentes, y con sujeción además a otras limitaciones en los extremos de la banda que pudieran ser necesarias para garantizar la conformidad con el § 4.5 del RR.

³ Véase la Presentación de asignaciones/adjudicaciones de frecuencias a estaciones de los servicios terrenales: http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Documents/LFMF/lmf_guidelines.pdf.

⁴ <http://www.itu.int/pub/R-REG-ROP-2012/en>.

⁵ <http://www.itu.int/rec/R-REC-BS.1514/en>.

⁶ <http://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0020/en>.